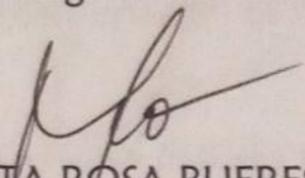


INFORME SECRETARIAL: Soledad, 18 de diciembre de 2.019. Señora Juez el presente proceso a su despacho, pendiente por dictar sentencia, toda vez que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, sin embargo no se ha materializado el embargo del bien inmueble. Código Único de radicación: 08758-41-89-002-2017-01057-00. Sírvase a proveer.


MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOLEDAD

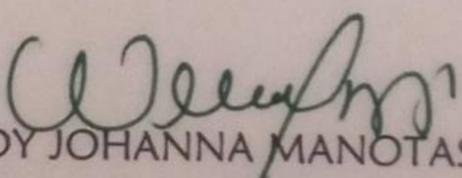
Soledad, 17 0 JUL 2020

Visto el anterior informe secretarial y revisado el plenario se tiene que si bien la parte demandada se encuentra debidamente notificada por conducta concluyente, no se observa que se haya materializado el registro del embargo del vehículo dado en prenda, así las cosas no es dable decretar la venta en pública subasta del que habla el artículo 468 del Código General del Proceso, y en su defecto se requerirá a la parte actora que aclare tal situación y realice las diligencias tendientes a materializar el embargo del vehículo objeto de la litis.

Por lo expuesto se dispone:

1. Negar la venta en pública subasta del bien inmueble objeto de la Litis por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.
2. Tener por notificada por conducta concluyente a la demandada VIANEY MANOSALVA LOZANO, de conformidad a lo expresado en el artículo 301 del Código General del Proceso, a partir del 05 de julio de 2019.

Notifíquese y cúmplase.


WENDY JOHANNA MANOTAS MORENO
Jueza

MBM

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 27 Hoy 17 3 JUL 2020


MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ
Secretaria